

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-00347-00**

Estando el proceso al despacho, advierte el despacho que aunque en la demanda se indica que el nombre de uno de los demandados es Euar Fernando Ballén Basto, lo cierto es que revisado el título valor base de recaudo, se evidencia que el nombre correcto del mencionado ejecutado es Eduar Fernando Ballén Basto. Por esa razón, estima necesario este juzgado corregir el mandamiento de pago del pasado 15 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de uno de los demandados es **Eduar Fernando Ballén Basto** y no como allí se dispuso. En lo demás, el proveído referido se mantiene incólume.

Ahora bien, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por la parte actora, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no manifestó, bajo la gravedad de juramento, si el número telefónico 3116409242 corresponde al utilizado por el demandado **Eduar Fernando Ballén Basto** para efectos de su notificación personal. Tampoco allegó las evidencias que acrediten cómo obtuvo el mismo para la notificación por intermedio de la plataforma whatsapp; máxime cuando en la demanda manifestó, bajo gravedad de juramento, desconocer el lugar para la notificación de los demandados.

Adicionalmente, en la comunicación no se le precisó a la parte pasiva las alternativas con las que cuentan para comparecer al proceso, en vista de las condiciones especiales que afronta el país debido a la contingencia provocada

por la pandemia Covid-19, la cual es de público conocimiento; ni se le indicó el correo electrónico del despacho para efectos del acceso al expediente.

Debe recordarse que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior, se le precisa a la parte actora que no es procedente dictar sentencia anticipada en el presente caso porque la parte pasiva no se encuentra debidamente notificada, teniendo en cuenta además, que la misma se encuentra conformada también por Andrés Mauricio Montoya Aristizabal, frente a quien no se ha adelantado ningún trámite de enteramiento.

En este orden de ideas, dado que en auto del 15 de julio de 2020 se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, se **requiere a la secretaria** del despacho para que dé cumplimiento a lo allí ordenado, incluyendo el nombre de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de que concurren a recibir notificación personal de mandamiento de pago y del presente proveído. Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá acreditar el cumplimiento de los presupuestos legales para tener por notificado a la parte pasiva mediante mensaje de datos, siempre que acredite la totalidad de requisitos previstos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10e925ab13774f17a9ad6d4270713149e092c38c5fd8aa6c39b3e6dbc1c65b62**

Documento generado en 14/05/2021 02:53:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**